



4,572, 5,995, 20,329—A y 21707—A sobre los predios rústicos "RIOBAMBA", "VALENCIA", "AMPLIACION VALENCIA" y "BLADER", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0804—81/AG—DR—X y 0832—81/AG—DR—X, ambas de fecha 17 de Setiembre de 1981, la Dirección de la ex—Región Agraria X—Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 10 de Enero de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "RIOBAMBA" de 5 Hás. 1,902 m². (CINCO HECTAREAS y UN MIL NOVECIENTOS DOS METROS CUADRADOS), "VALENCIA" de 5 Hás. 2,681 m². (CINCO HECTAREAS y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTIUN METROS CUADRADOS), "AMPLIACION VALENCIA" de 5 Hás. 5,376 m². (CINCO HECTAREAS y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTISEIS METROS CUADRADOS) y "BLADER" de 10 Hás. 6,424 m². (DIEZ HECTAREAS y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "RIOBAMBA", "VALENCIA", "AMPLIACION VALENCIA" y "BLADER", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Registres y Comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0080—83—AG/DGRAAR

Lima, 2 de Junio de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "MARAY FILO" de 5 Hás. 2,805 m²., "SAN BENJAMIN" de 5 Hás. 7,057 m²., y "SAN SANTIAGO" de 5 Hás. 1,425 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Cuñumbuqui, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2478, 1039, y 4414, de fechas 23 de Junio de 1964, 06 de Mayo de 1941 y 04 de Abril de 1944, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores ELINOR ISHUIZA TUANAMA, LEOPOLDO RUIZ e ISAIAS TUANAMA CASHI, los Títulos de Propiedad Nos. 19,777—A, 3,117 y 4,537, sobre los predios rústicos "MARAY FILO", "SAN BENJAMIN" y "SAN SANTIAGO", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0258—82/AG—DR—XIII, 262—82/AG—DR—XIII y 0275—82/AG—DR—XIII, todas de fecha 20 de Abril de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de Marzo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "MARAY FILO" de 5 Hás. 2,805 m². (CINCO HECTAREAS y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS), "SAN BENJAMIN" de 5 Hás. 7,057 m². (CINCO HECTAREAS y SIETE MIL CINCUENTISIETE METROS CUADRADOS) y "SAN SANTIAGO" de 5 Hás. 1,425 m². (CINCO HECTAREAS y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Cuñumbuqui, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2°. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "MARAY FILO", "SAN BENJAMIN" y "SAN SANTIAGO", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4°. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístres y Comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00366—83—AG/DGRAAR**

Lima, 02 de Junio de 1983.

Visto los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Monte Carlo" de 5 Hás. 9,520 m2., "San Seferino" de 5 Hás. 6,580 m2., "Orgullo" de 5 Hás. 4,358 m2. y "Esperanza" de 4 Hás. 7,250 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales N°s 2992, 2988, 3501 y 3504, de fechas 08 de Noviembre de 1,957 las dos primeras, 21 de Diciembre de 1,960 las dos últimas, se otorgaron a favor de los señores Crucillo Ishuiza Salas, Seferino Salas Shupin, gahua, Simeón Pashanase Tapullima y Manuela Tapullima Cachique, los Títulos de Propiedad N°s 12,328—A, 12,332—A, 14,283 y 14,286, sobre los predios rústicos "Monte Carlo", "San Seferino", "Orgullo" y "Esperanza", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales N°s. 0125—82/AG—DR—X, 0126—82/AG—DR—X ambas de fecha 29 de Enero de 1,982, la Dirección de la ex—Región Agraria X—Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los pre-

dios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseedores de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 09 de Marzo de 1,983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Monte Carlo" de 5 Hás. 9,520 m2. (Cinco Héctáreas y Nueve Mil Quinientos Veinte Metros Cuadrados), "San Seferino" de 5 Hás. 6,580 m2. (Cinco Héctáreas y Seis Mil Quinientos Ochenta Metros Cuadrados), "Orgullo" de 5 Hás. 4,358 m2. (Cinco Héctáreas y Cuatro Mil Trescientos Cincuentiocho Metros Cuadrados) y "Esperanza" de 4 Hás. 7,250 m2. (Cuatro Héctáreas y Siete Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2°. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Monte Carlo", "San Seferino", "Orgullo" y "Esperanza", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4°. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.